



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE DICIEMBRE DE 2013	Suplemento 7439 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 1523

## DECRETO 062

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de celebrada en el pleno del Congreso del Estado, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 72, fracción I; y 73, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, envió a esta soberanía del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa de Decreto, fechada el 21 de octubre del presente año, por el que se reforman, y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión Orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas el 28 de octubre del año en curso para su estudio y análisis.

II.- La Iniciativa antes mencionada fue turnada a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas para su estudio, análisis y presentación de acuerdo o dictamen que en su caso proceda, de manera unida, mediante oficio número HCE/OM/1112/2013.

III.- Los integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, procedieron a llevar a cabo el análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa mencionada, con la finalidad de valorar su contenido, por lo anterior, acordaron emitir el dictamen respectivo:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que una de las estrategias fundamentales de la presente administración, se encamina a plantear las Obras Públicas con arreglo a las prioridades que imponen el desarrollo económico y social del Estado y las necesidades de la población, así como la obligación institucional de programar adecuadamente el gasto público en función de tales prioridades y necesidades, con la finalidad de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista plena transparencia en el accionar del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Que con ese fin, se han impulsado diversas medidas para avanzar en la modernización de la Administración Pública, buscando los mecanismos jurídicos adecuados para el cumplimiento de los objetivos planteados al iniciar el periodo administrativo 2013-2018 con un diseño institucional básico que permitiese poner de inmediato en práctica las políticas públicas y programas que derivan del Plan Estatal de Desarrollo formulado por el Titular del Poder Ejecutivo.

**TERCERO.-** Que en el mismo ánimo de colaboración para la construcción conjunta del nuevo entramado jurídico-administrativo del estado, es que el pasado mes de febrero se suscribió el Acuerdo Político por Tabasco entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los presidentes de los diferentes Partidos Políticos en la entidad, en cuyo contexto se han venido desarrollando los trabajos conducentes a la revisión integral del conjunto de ordenamientos que regulan la vida social, política y económica local, en un marco de transparencia y corresponsabilidad política y legislativa.

**CUARTO.** Que como parte fundamental de las reformas para impulsar el desarrollo económico del Estado, se planteó en el Acuerdo Político por Tabasco, la necesidad de revisar, entre otros ordenamientos relacionados con la actividad económica y el gasto público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, a fin de impulsar ante el Congreso del Estado su actualización para establecer mejores condiciones de transparencia, eficacia y competitividad en la programación, licitación, asignación y ejecución de obras públicas.

**QUINTO.** Que siendo la obra pública, el instrumento idóneo a través del cual el Gobierno permite a la sociedad en su conjunto y a los sectores productivos, en lo particular, alcanzar la modernidad en materia de infraestructura, posibilitándoles obtener los bienes y servicios necesarios para el desempeño de sus objetivos, se ha puesto especial énfasis en su correcto funcionamiento, realizando diversas acciones tendientes a fortalecer la participación de toda la ciudadanía, en lo concerniente a la planeación, programación, ejecución, evaluación y mantenimiento de las obras públicas, reformando para tal efecto, diversas disposiciones de la Ley de la materia, para dotarla de mayor eficacia y transparencia respecto de los procedimientos orientados al desarrollo de esta trascendental actividad.

**SEXTO.** Que la actual Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 6426 del 7 de abril de 2004, mediante decreto 007. Posteriormente, ha sido modificada en tres ocasiones, de la siguiente forma:

- a) El 25 de noviembre de 2006 fue publicado en el Periódico Oficial numero 6701, Suplemento C, el Decreto 169, mediante el se cual revisaron los artículos 3, 4 y 73 de la Ley que nos ocupa, fundamentalmente para establecer que la suma de operaciones que los entes públicos realizaran por la modalidad de administración directa, originalmente señalada por la ley en el cinco por ciento, no podría exceder del cuarenta por ciento de la inversión física total autorizada para obras públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal según sea el caso.

Como se recordará, dicha modificación fue combatida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la vía de controversia constitucional por diversos municipios, la que determinó su inconstitucionalidad por violentar el principio de libre administración de la hacienda municipal.

- b) Mediante Decreto 127 publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 7206, Suplemento I, de fecha 8 de septiembre de 2011, en el cual se reformó la fracción II del artículo 3, y se adicionó un párrafo segundo al numeral 19, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, con objeto de insertar de manera expresa en la citada el modelo constructivo de palafitos, como alternativa viable frente a las afectaciones provocadas por las severas inundaciones de 2007 y años subsecuentes en el Estado de Tabasco.
- c) Finalmente, mediante Decreto 025 publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 7379, Suplemento B de fecha 25 de mayo de 2013, ya durante la presente LXI Legislatura, se modificó el artículo 73 de la citada Ley, para expulsar formalmente de dicho ordenamiento jurídico la porción normativa previamente declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SÉPTIMO.** Que como resulta claro de los antecedentes reseñados, en casi 10 años de vigencia, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco solo ha sufrido tres modificaciones: dos de ellas, forzadas por la inconstitucionalidad determinada por el máximo Tribunal del país al afectarse la libertad de los municipios para administrar su hacienda al pretenderse imponerles condiciones y porcentajes para la ejecución de obras por administración directa; y la tercera, a fin de introducir la figura constructiva ya señalada de "palafitos". Es evidente que tales reformas de ningún modo cumplen con el objetivo de una revisión integral del ordenamiento que nos ocupa, para evaluar, después de casi una década de aplicación, su funcionalidad en el contexto del desarrollo económico del Estado.

**OCTAVO.** Que en ese tenor, es que se propone en primer lugar armonizar las denominaciones y referencias que en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, las diversas que derivan de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, aprobada en el mes de diciembre del 2012 por el H. Congreso del Estado, en la LX Legislatura, en virtud del cual diversas dependencias sufrieron modificaciones tanto en su denominación como en el catálogo de sus atribuciones. En esta idea, se revisó el glosario de términos usuales inscrito en el artículo 2 de la Ley para actualizar las denominaciones de las Secretarías de Planeación y Finanzas (SEPLAFIN); de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP); y de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), todas del Gobierno del Estado; adecuándose también las denominaciones del Padrón de Contratistas, que pasa a llamarse Registro Único de Contratistas y del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, que pasa a ser el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de Tabasco (SECONET).

**NOVENO.** Que por otra parte, con ánimo de ordenar y simplificar la ley, se propone reformular por completo el artículo 3, que en la Ley original constaba de ocho fracciones y actualmente sólo consigna 6 fracciones (I, II, III, VI, VII y VIII), por haber sido derogadas en 2006 las fracciones II, IV y V, aunque en la reforma de 2011 se reutilizó la fracción II para incorporar la técnica constructiva de palafitos. En el caso de esta técnica constructiva, se propone integrar a la fracción I el contenido de la actual fracción II, que hace referencia a la construcción, reconstrucción, modificación, remodelación o instalación de las estructuras llamadas "palafitos", habida cuenta que, al ser obra pública, ya se le considere infraestructura o inmueble, no tiene sentido distinguirlas de las genéricas que se establecen en la fracción I del propio artículo.

**DÉCIMO.** En el artículo 6, se revisa la integración y funcionamiento del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP), conservando su carácter de órgano de asesoría y consulta para el establecimiento de políticas generales, prioridades, objetivos y metas en la materia, así como para la aplicación de la Ley en el ámbito del Poder Ejecutivo. Se propone además que dicho Comité sea en adelante presidido por el titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, con objeto de darle mayor énfasis a dicha dependencia en las tareas de ordenamiento territorial, de planeación urbana y de la obra pública. En todo caso, dada su naturaleza consultiva, se conserva la obligatoriedad de que el funcionamiento del Comité se rija por el principio de máxima transparencia y participación ciudadana, para lo cual se invitará a representantes de otras Dependencias y Entidades, así como de los sectores social y privado a sus sesiones, cuando por la naturaleza de los asuntos que deba tratar, resulte pertinente su participación.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el artículo 7, se establece la obligación para la Secretaría de Contraloría de integrar el ahora denominado Registro Único de Contratistas, fijando los criterios y procedimiento de clasificación, pero con la nueva atribución de verificar que los inscritos en dicho Registro se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado. Dicha modificación resulta por demás trascendente a fin de promover la cultura de la legalidad y la formalidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contratistas de obra pública, frente a todos los órdenes de gobierno. En consecuencia de lo anterior, se precisa también en los artículos 8 y 9, la capacidad legal de la Contraloría para suspender o cancelar, de oficio o a petición o denuncia de parte, el registro de contratistas que incumplan con los requisitos necesarios para su registro. Con ello se abona en las funciones de la denominada contraloría social. Correlativamente a ello, en el artículo 34 se establece además que, para el caso de licitaciones estatales, solo podrán participar personas que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado de Tabasco. Lo anterior, permite también impulsar y fomentar la participación y contratación de empresas locales, sin riesgo de incurrir en violaciones a las reglas del libre comercio y contratación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en la lógica de fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se cierra el circuito normativo al establecer la prohibición expresa para las dependencias y entidades, so pena de incurrir en responsabilidades, de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con personas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De igual modo, en el artículo 73, fracciones II y IV, se ordena que cuando las dependencias y entidades o los entes públicos competentes, realicen obras bajo la modalidad de administración directa, es decir, con sus propios recursos y equipamiento, también verifiquen que cuando contraten servicios de arrendamiento de maquinaria o equipos de construcción o de fletes y acarreo, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en el artículo 30 se propone ampliar las capacidades de las dependencias para contratar obra pública en la modalidad de invitación restringida, reduciendo de cinco a tres los contratistas que puedan ser convocados para ello; esta adecuación permitirá agilizar la toma de decisiones en obras cuyo monto y características así lo permitan. En el mismo sentido de transparentar y asegurar condiciones de legalidad y certeza tanto a la población como a los participantes y entes públicos en los procesos de adjudicación directa, se establece, mediante la adición de un párrafo final al citado numeral, que para efectos de la adjudicación directa, en los casos y excepciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley, se requerirá la previa opinión del CICOP para que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas pueda autorizar dicha modalidad de contratación.

En suma, de 94 artículos con que cuenta actualmente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se propone la modificación de 32 de ellos, y la adición de un artículo 56 Bis.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO 062

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, fracciones I, III, V, X, XI, XVI y XVII; 3; 6, párrafos primero, segundo y tercero; 7, párrafos primero y segundo; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero; 19, párrafo primero y sus fracciones I, III y IV; 21, párrafo segundo; 23; 27; 29 párrafo primero; 30, párrafo primero y su fracción II y párrafos segundo y tercero; 34, las fracciones I, II y III del párrafo primero, el inciso a) del párrafo segundo y el párrafo tercero; 35, fracción II; 36, párrafo primero; 37, las fracciones II, XIV y XV del primer párrafo; 40, párrafos segundo, cuarto y quinto; 41, párrafo primero y sus fracciones I, III, V, VI, VIII y IX y párrafo segundo; 42, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 43; 45, el párrafo primero y sus fracciones II, IV, VI, VII, y IX y párrafos segundo y tercero; 46; 50, párrafos segundo y tercero; 51, párrafo segundo; 53, párrafo primero y su fracción II y párrafo segundo; 54, fracción IX; 56, párrafo segundo; 61, fracción II; 68; 69, párrafos cuarto y sexto; 73, el primer párrafo y sus fracciones II y IV; 81, párrafos primero y segundo; **se adiciona** un párrafo cuarto al artículo 7; un párrafo quinto al artículo 30 y dos párrafos al artículo 56 recorriéndose el actual segundo que pasa a ser cuarto, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### Artículo 2.- ...

I.- Secretaría: La **Secretaría de Planeación y Finanzas** del Gobierno del Estado o la Dirección de Finanzas del Municipio que corresponda;

II.-...

III.- **SOTOP: La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado;**

IV.- ...

V.- **SERNAPAM: La Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Gobierno del Estado;**

VI a la IX.- ...

X.- **Registro Único de Contratistas: Listado de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o servicios relacionados;**

XI.- **SECONET: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de Tabasco;**

XII. a la XV.- ...

XVI.- **Colegio: Asociación legalmente constituida por miembros de una determinada profesión o especialidad;**

XVII.- **Licitante: La persona física o jurídica colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o por invitación; y**

XVIII.- ...

**Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera Obra Pública:**

I.- La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalación o mantenimiento de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común;

II.- Los trabajos de mejoramiento, conservación, preservación o restauración del suelo, subsuelo, agua y aire;

III.- La fabricación, instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

IV.- Los proyectos integrales o llave en mano, a que se refieren las fracciones de este artículo; y

V.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

**Artículo 6.-El Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP) fungirá exclusivamente como órgano de asesoría y consulta para el establecimiento de políticas generales, prioridades, objetivos y metas en la materia, así como para la aplicación de esta Ley en el ámbito de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.**

**El CICOP se integra con representantes permanentes que serán los Titulares de la SOTOP, quien lo presidirá; de la Secretaría y de la Contraloría.**

El CICOP invitará a sus sesiones a representantes de otras Dependencias y Entidades, así como de los sectores social y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos que deba tratar, se considere pertinente su participación.

...

**Artículo 7.- La Contraloría integrará el Registro Único de Contratistas y fijará los criterios y procedimientos de clasificación, de acuerdo a su especialidad, así como a su capacidad técnica y económica, verificando que los inscritos en el mismo estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado.**

La Contraloría hará del conocimiento de las Dependencias, las Entidades y el público en general, el listado de las personas inscritas en el **Registro Único de Contratistas**.

...

**Los ayuntamientos y demás entes públicos obligados tendrán acceso al Registro Único de Contratistas, a efecto de verificar que las personas que participen en los procesos de licitación correspondientes se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado.**

**Artículo 8.- La Contraloría, por sí misma o a petición de las Dependencias o Entidades suspenderá temporalmente el registro de los contratistas cuando:**

I a la IV.- ...

**Artículo 9.-** La Contraloría, por sí misma o a petición de las Dependencias o Entidades, cancelará el registro de los contratistas cuando:

I.- a la V.- ...

**Artículo 19.-** Para la planeación de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades deberán:

I.- Cumplir los lineamientos establecidos en los **Sistemas Nacional, Estatal y Municipal** de Planeación Democrática para el Desarrollo; los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, los correspondientes programas que elaboren el Gobierno Estatal y Municipales; los recursos presupuestales disponibles para la implementación; y, en su caso, los convenios que sean celebrados con los gobiernos federal, estatal y municipal, según corresponda;

II.- ...

III.- Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los **programas** de desarrollo urbano, social y económico con la intervención que le corresponde a la **SOTOP**, de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y en el ámbito municipal a la Dependencia o Entidad competente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

IV.- Considerar, en cuanto a los programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública, previa consulta con la **SOTOP** y con la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento que corresponda. Así mismo, observar las políticas y **programas** de ordenamiento territorial y ecológico local, y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por la **Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento**;

V a la XIII.- ...

**Artículo 21.-** ...

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades podrán contratar los servicios, de acuerdo al **Registro Único de Contratistas** del Estado de Tabasco, con la o las personas físicas o jurídicas colectivas, con la especialidad correspondiente para que lleven a cabo los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a garantizar la correcta ejecución de las obras.

...

**Artículo 23.-** Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de la Obra Pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales, cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la **SERNAPAM** y a las Dependencias y Entidades federales y municipales competentes para la emisión de los dictámenes respectivos.

**Artículo 27.-** Las Dependencias y Entidades deberán enviar, posteriormente al acto de entrega-recepción, a la **Secretaría de Administración**, copia de los títulos de propiedad si los hubiere y los datos sobre la localización y construcción de las obras públicas, para que se incluyan en los registros de los bienes inmuebles del Estado o Municipio y, en su caso, para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

**Artículo 29.-** Las Dependencias y Entidades pondrán a disposición de los interesados, a más tardar el **primer trimestre de cada año**, su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial o reservada.

...

...

**Artículo 30.-** Bajo su responsabilidad, las Dependencias y Entidades podrán contratar Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- ...

II.- Invitación a cuando menos **tres** personas; o

III.- ...

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normatividad aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las Dependencias y Entidades determinarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de esta Ley, el carácter estatal, nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados en que México sea parte.

...

**Previa opinión del Comité Intersecretarial Consultivo de Obra Pública, la SOTOP podrá autorizar el procedimiento de adjudicación directa, en los casos y con las excepciones procedentes a las disposiciones de este artículo, previstas en el Reglamento de esta Ley.**

**Artículo 34.-** ...

I.- Estatales, en las que sólo participen personas que, en su caso, estén al corriente en sus obligaciones fiscales en Tabasco;

II.- Nacionales, en las que únicamente participen personas de nacionalidad mexicana, o

III.- Internacionales, en las que participen personas de nacionalidad tanto mexicana como extranjera.

...

a).- Cuando los contratistas nacionales no cuenten con la **tecnología o la capacidad necesarias** para la ejecución de los trabajos, previa investigación al respecto;

b) ...

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado de libre comercio o ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes o contratistas mexicanos.

#### Artículo 35.- ...

I.- ...

II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al **Registro Único de Contratistas**, que se exija para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III a la XII.- ...

**Artículo 36.-** Las convocatorias se publicarán, por una sola vez en el Periódico Oficial y por medios electrónicos.

...

#### Artículo 37.-...

I.- ...

II.- La especialidad que se requiera por el tipo específico de la licitación correspondiente al **Registro Único de Contratistas**;

III a la XIII.-...

XIV.- Conforme a su registro en el **Registro Único de Contratistas**, la experiencia, capacidad técnica y financiera, de acuerdo a la magnitud y características de los trabajos;

XV.- Datos sobre la garantía, así como, en su caso, porcentajes, forma y términos del anticipo;

XVI a la XXVI.- ...

...

...

#### Artículo 40.-...

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones constituyendo una asociación en participación, una nueva sociedad o **mediante** convenio debidamente legalizado; **en caso de personas jurídico colectivas, deberán manifestarlo desde la solicitud de inscripción a la licitación, señalando expresamente el nombre de la empresa**

representante del consorcio, el de su representante legal y sus porcentajes de participación en la propuesta. En todo caso, en el documento que se presente deberán indicarse con precisión y a satisfacción de la Dependencia o Entidad, cada una de las obligaciones de los participantes en la asociación sobre los trabajos a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de ellos. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

....

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a los registros correspondientes al **Registro Único de Contratistas** del Estado de Tabasco y/o a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica.

Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su registro en el **Registro Único de Contratistas** del Estado de Tabasco, documentación y proposiciones durante el propio acto.

**Artículo 41.**-La presentación y apertura de propuestas en la que participen los licitantes que hayan adquirido las bases de la licitación de que se trate, se llevará a cabo en un solo acto, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Los licitantes entregarán sus propuestas en un sobre cerrado en forma inviolable, conforme lo solicitado en la convocatoria; se procederá a la apertura del mismo, el cual contendrá por separado las propuestas técnica y económica, revisándose primeramente las de carácter técnico, desechándose las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases, mismos que serán devueltos por la convocante transcurridos quince días naturales a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;

II.- ...

III.- A continuación se procederá a la revisión de la propuesta económica del licitante cuya propuesta técnica no hubiera sido desechada en la revisión preliminar y se verificará que no falte ningún documento solicitado en las bases;

IV.- ...

V.- Por lo menos **un** licitante y los servidores públicos participantes rubricarán:

a) a la c).-...

VI.- Se levantará un acta, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para análisis detallado, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los licitantes y se les entregará copia de la misma; la falta de algunas firmas no invalidará su contenido y efectos;

VII.- ...

VIII.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en la presentación y apertura de propuestas. En sustitución de esta junta, la convocante podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes, siempre que se haga a todos ellos en la misma fecha establecida para ello; y

IX.- En el mismo acto de fallo, o de manera adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, la convocante informará por escrito a los licitantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no resultó ganadora; asimismo, se levantará el acta de fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma; la falta de algunas firmas no invalidará su contenido y efectos;

No será necesario incluir en el sobre que contenga la propuesta aquellos documentos que los licitantes hubieren presentado para obtener su inscripción en el Registro Único de Contratistas.

**Artículo 42.-** Para hacer la evaluación de las proposiciones las Dependencias y Entidades deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación; para tal efecto, la convocante deberá **efectuar** procedimientos y **aplicar** criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas.

En tal sentido se dará conocimiento al Comité de la Obra Pública, previamente establecido conforme a lo dispuesto en esta Ley y de acuerdo a las funciones que señale el Reglamento.

Tratándose de obras públicas deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; y que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En su caso, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia y capacidad, así como con los recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; y que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio, siempre y cuando se demuestre su conveniencia, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías, donde invariablemente deberán utilizarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

...

...

...

...

...

**Artículo 43.-** Las Dependencias y Entidades no adjudicarán el contrato cuando, a su juicio, las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios **unitarios** no fueren aceptables por razones de mercado o las propuestas rebasen el techo financiero aprobado, debiendo expedir una segunda convocatoria.

La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o de fuerza mayor, lo cual se notificará por el mismo medio en que se convocó.

**Artículo 45.-** Las Dependencias y Entidades **podrán**, bajo su responsabilidad, contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

I.- ...

II.- Por causa de desastres naturales, fenómenos meteorológicos extraordinarios, casos fortuitos o de fuerza mayor, peligren o se alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado;

III.- ...

IV.- Sea necesario para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el gobierno federal, estatal o municipal;

V.- ...

VI.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos, la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de **todos** los licitantes hasta la entrega de la obra;

**VII.- Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;**

VIII.-...

IX.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra en zonas rurales o urbanas marginadas y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse o con las personas morales o agrupaciones legalmente constituidas por los propios beneficiarios; y

X.- ...

**En todo caso se convocará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo a las características de los trabajos a ejecutar y se apruebe previamente por el Comité de la Obra Pública.**

En el supuesto de que en dos ocasiones un procedimiento de invitación a cuando menos a **tres** personas se haya declarado desierto, la Dependencia o Entidad convocante podrá adjudicar directamente el contrato.

**Artículo 46.-** Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos **tres** personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 50.- ...**

No podrá formalizarse **ningún** contrato que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 51 de esta Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el **Registro Único de Contratistas**.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a **él mismo**, dentro del plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, la Dependencia o Entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

...

...

...

**Artículo 51.- ...**

I a la II.-...

En los casos señalados en los artículos 45, fracciones IX y X y 46 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato **podrá**, bajo su responsabilidad, exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

**Artículo 53.-** El otorgamiento del anticipo se **podrá** pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I.- ...

II.- Las Dependencias y Entidades **podrán otorgar, según se requiera, hasta un treinta por ciento** del importe contratado, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de labores, así como para la compra y producción de materiales de construcción, o la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será **previamente** determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio, **pudiendo** ser de hasta un treinta por ciento del importe;

III a la VI.- ...

...

...

**Artículo 54.-...**

I a la VIII.-...

IX.- Las que no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado; y

X.- ...

**Artículo 56.- ...**

Por su parte, y con anterioridad al inicio de los trabajos respectivos, el **contratista designará a un superintendente**, quien debe contar con **cédula profesional que acredite sus conocimientos en materia de obra pública, con capacidad y experiencia comprobables en los trabajos a realizar, mismo que fungirá como director responsable de la obra.**

**El superintendente tiene facultades, en su calidad de representante del contratista referido en el párrafo anterior y como responsable directo de la ejecución de tales trabajos, para escuchar y recibir toda clase de notificaciones relacionadas, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato correspondiente para garantizar la correcta ejecución de las obras consideradas en esta Ley.**

...

**Artículo 61.-...**

I.- ...

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor **y de comercio exterior**, que determinen el Banco de México **o la entidad autorizada para ello**. Cuando los índices que requieran el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México **o la entidad autorizada para ello**, la convocante procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes en el mercado local;

III a la IV.- ...

**Artículo 68.-**A la conclusión de las Obras Públicas, las Dependencias y Entidades deberán registrar en las oficinas de Catastro correspondientes y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los títulos de propiedad de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las mismas y, en su caso, deberán remitir a la **Secretaría de Administración** o a la Oficina Municipal competente los títulos de propiedad para su inscripción o inclusión en el catálogo o inventario de los bienes muebles e inmuebles y recursos del Estado o del Municipio, según corresponda, dando cuenta de ello al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos conducentes.

**Artículo 69.-...**

...

...

Los contratistas, en su caso, deberán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos **365 días** a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea al caso.

...

En los casos señalados en los artículos 45, fracción IX y X; y 46 de esta Ley, el servidor público que haya firmado el contrato **podrá**, bajo su responsabilidad, exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

**Artículo 73.-**De conformidad con el artículo 26 y una vez cumplido con lo establecido en el artículo 25, ambos de esta Ley, las Dependencias y Entidades, previo acuerdo del Comité de la Obra Pública, podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos; y podrán **además:**

I.- ...

II.- Arrendar la maquinaria y equipo de construcción complementario preferentemente a empresas que **estén al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado;**

III.- ...

IV.- **Contratar** servicios de fletes y acarreos complementarios, preferentemente de empresas que **estén al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado.**

...

...

**Artículo 81.-** La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, **a un licitante o contratista cuando:**

I.- Injustificadamente o por causas imputables a ellos mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II.- Se encuentren en el supuesto establecido por la fracción III del artículo 54 de esta Ley, respecto de dos o más Dependencias o Entidades;

III.- No cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos mismos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad de que se trate; y

IV.- Proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación.

La inhabilitación que imponga la Contraloría no será menor de noventa días ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución se haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado y se le notifique por escrito al Contratista en el domicilio fiscal señalado en el **Registro Único de Contratistas.**

...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

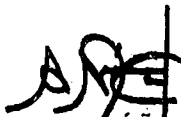
**ARTÍCULO TERCERO.-** El Reglamento de la presente Ley deberá ser modificado en un término de noventa días, para adecuarlo a este Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.**

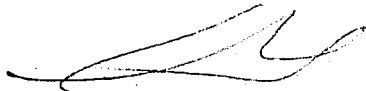
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

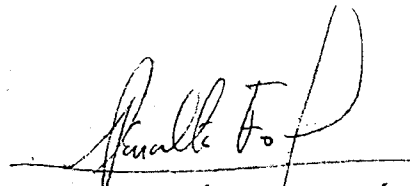
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



Gobierno del  
Estado de Tabasco

**T**  
**Tabasco**  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.